	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	02
		Vigencia:	02-05-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**FUERZA AÉREA COLOMBIANA
SEGUNDO COMANDO**

Rionegro, Antioquia, tres (03) de agosto de 2023

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2023-000156-WA**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante un anónimo el día 19 de junio de 2023, se presentó una petición mediante la página web de PQRSDF con el radicado No. FAC-E-2023-000156-WA, por medio de la cual de manera abstracta refiere unos hechos y supuestas tragedias de naturaleza aeronáutica en inmediaciones de la ciudad de Bogotá, y teniendo presente que la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", menciona en su artículo 19 lo siguiente:


"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición..."

Asimismo, me permito informar que de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, esta Unidad Militar Aérea, constató que la posible petición por usted interpuesta carecía de claridad que permitiera a este Comando adoptar decisiones o dar una respuesta adecuada, para acudir en el esclarecimiento delo expuesto, motivo por el cual su petición se tornó oscura en los términos referidos por la ley 1755 de 2015.

Que en virtud del principio de la eficacia, se procedió a la elaboración y publicación del oficio con radicado No. FAC-S-2023-019059-CE el día 30 de junio de 2023, mediante el cual se le requería al usuario que aclarara el contenido de la petición en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de esa notificación, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)"

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	02
		Vigencia:	02-05-2023

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No. FAC-E-2023-000156-WA

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, para el peticionario anónimo, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado número FAC-E-2023-000156-WA, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

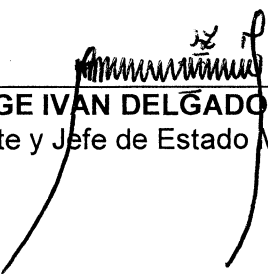
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición No FAC-E-2023-000156-WA, de fecha 11 de julio de 2023, presentada por usuario anónimo, a través de la página web PQRSDF de la Fuerza Aérea Colombiana, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al usuario anónimo mediante publicación en la página web de la FAC y en la cartelera del Departamento Jurídico y Derechos Humanos del CACOM 5, el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Coronel **JORGE IVAN DELGADO ZAPATA**
 Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CACOM 5


 Elaboró: T3. MARIN QUICENO JOHANA


 Revisó: T. AVILA PÉREZ/MIGUEL ANGEL/ DEJDH